



José Luis Cembrano

Abogado de familia y responsable del área de jurisprudencia en la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA).

Regulación de la pensión de viudedad de las parejas de hecho, una problemática con contradicciones

Objeto de este comentario es un breve recorrido por la andadura de la pensión de viudedad, afectada esencialmente por tres hechos relevantes: la Ley de Divorcio, que permitía nuevas uniones y con ello quienes quedaban fuera por no haber podido disolver su vínculo y volver a casarse; el reconocimiento de las uniones de hecho en base al principio de igualdad, donde hay quienes quieren no formalizarla por razones sucesorias pero sí lucrar la pensión; y la interpretación de los plazos, flexible en base a derechos humanitarios pero contraria al rigor contable exigible. Analizamos cada elemento que interviene en estos procedimientos.

La viuda. - Viuda (DRAE): “persona que ha perdido a su cónyuge por haber muerto este y que no ha vuelto a casarse”. Ahora: se lucra por personas vinculadas con el causante cotizante que, al fallecer este, han convivido como pareja estable en un proyecto familiar de futuro.

Unión de hecho. - En su día: “... convivencia entre un hombre y una mujer con carácter

...